

SECRETARIA: Vijes V., enero 19 de 2023. Paso a Despacho el presente proceso, informando que se debe continuar con su trámite. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES - VALLE DEL CAUCA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMIRO CUADROS JIMENEZ
DEMANDADOS: HERNANDO CUADROS JIMENEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 2019-00109-00

AUTO CIVIL No. 012

Vijes V., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 375 en concordancia con los arts. **372 y 373** del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se programa para el día jueves dieciséis (16) de marzo del año 2023, a partir de las 9:00 de la mañana. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

2.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.¹ Librense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3.- DECRÉTASE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante dentro del presente proceso de la siguiente manera:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folio 16 del expediente digitalizado, correspondiente a los anexos de la demanda.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

DECRÉTESE la Inspección Judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, el cual se ubica en la carrera 5 No. 3-48 de este municipio, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-356662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión, quien ocupa dicha propiedad, la explotación económica, vías de acceso, estado de conservación, calidad de construcciones, materia en que se levantaron estas, tiempo probable de antigüedad de ellas, y las modificaciones que pueden haberse realizado. Dada la naturaleza técnica de la prueba, se hace necesario adelantarla con intervención de perito topógrafo, para lo cual se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia a la Topógrafa JUDITH CARABALI GONZALEZ, perito topógrafo, para lo cual se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia a la identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.214.912 expedida en Cali Valle y Licencia Profesional No. 005230 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, con domicilio profesional en la calle 14 A No. 29-B-14 del barrio Santa Elena de la ciudad de Cali, celular 312 86 38 094.

c.- TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores **JOSE DANILO MEDINA DUQUE, DARIO AURELIO RODRIGUEZ GIL y JAIME MARTINEZ OLAYA**, para que declaren sobre los hechos plasmados en la demanda y pretensiones.

3.2: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en la Secuencia 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DRA. DALIA MARIA RUIZ CORTES